

Alcaldía de
Barrancabermeja



DECRETO No **Nº . 100**

**POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA
POR AFLORAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y GAS EN ZONA CONTIGUA
AL POZO No 158 DEL CAMPO LIZAMA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
OPERACIONES DE MARES DE ECOPETROL S.A, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 31 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 321 de 1999 y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, prescribe que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 311 de la Constitución Nacional preceptúa que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política norma que el alcalde, tiene dentro de sus atribuciones, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993, establece: "Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6º. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente", y de la misma manera señala en su numeral 9º que: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, trae de manera expresa en el Libro Primero, Parte III, Título VIII y artículo 31 el estipula que: "En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro "



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº. 100

BARRANCABERMEJA
POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

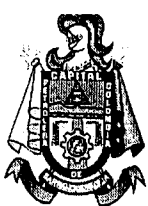
Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que así mismo, el parágrafo primero, dispuesto en el artículo ibídem, estipula que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgos y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la mencionada Ley, establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que igualmente en el artículo 3 ibídem se destacan como algunos de sus principios rectores los siguientes: "...

- a) Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- b) Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
- c) Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº. 100

BARRANCABERMEJA
POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

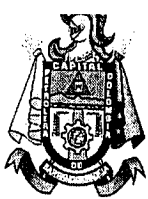
- d) Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres."

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que por medio del Decreto Nacional No 321 de 1999, se adoptó el Plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, y se estableció en su artículo número 2 que "El objeto general del plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres que será conocido con las siglas -PNC- es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados."

Que en el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 321 de 1999, se establecen como algunos de los principios fundamentales que guían al plan y a las entidades del sector público y privado en relación con la implementación, ejecución y actualización del PNC los siguientes

- a) Organización y coordinación. Se establecen herramientas de coordinación de prevención y atención de emergencias de orden local, regional y nacional que actúan con niveles de respuesta establecidos dentro de esquemas estratégicos y en el contexto de prevención y atención de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.
- b) Planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua. Se deberá contar con planes de contingencia locales o planes de ayuda mutua actualizados, autónomos, operativos, suficientes y adecuadamente equipados, divulgados y participativos para enfrentar el máximo nivel de riesgo probable, por parte de las industrias del sector petrolero y químico, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres. Los comités locales y regionales para la prevención y atención de desastres apoyarán complementariamente las actividades de respuesta, previstos en ellos.



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº. 100

BARRANCABERMEJA
POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

Que además de lo anterior, en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 5 de la norma ibídem, se establece que "Los costos y gastos derivados de la atención de derrames a terceros, deberán ser reembolsados por el responsable del derrame, previa la presentación de las respectivas facturas avaladas por el comité técnico nacional del PNC."

Que igualmente numeral 8 del artículo 5 del decreto 321 de 1999, se contempla sobre la *"Responsabilidad de atención del derrame. Se debe fijar la responsabilidad por daños ambientales provocados por el derrame, la cual será definida por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes. En casos de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que puedan afectar cuerpos de agua, el responsable de la instalación, operación, dueño de la sustancia o actividad de donde se originó el derrame, lo será así mismo integralmente de la atención del derrame. En su defecto, las entidades que conozcan de la ocurrencia del derrame o las personas que tengan entrenamiento en la atención de este tipo de emergencias se harán cargo del manejo del evento, y en ningún momento serán responsables por los daños causados por el derrame."*

Que mediante Resolución No 1641 de 2007, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se aprobó a la empresa ECOPETROL S.A el Plan de Manejo Ambiental para los campos de la Superintendencia de Operaciones Mares, dentro del que se encuentra el de Lizama.

Que posteriormente, mediante Resolución No 1200 de 2013, se modificó el Plan de Manejo Ambiental aprobado, y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en el artículo decimoprimer o la nueva ficha correspondiente al Programa de Manejo de Contingencias.

Que, en este sentido, el día 13 de marzo de 2018, se conoció por parte de la administración municipal por correo electrónico y redes sociales, reportes de un evento de contaminación por hidrocarburos, en las inmediaciones del Pozo No 158 ubicado en el campo Lizama de la Superintendencia de Operaciones de Mares de ECOPETROL S.A, en la ciudad de Barrancabermeja.

Que específicamente, el señor Leonardo Suarez Flores, informó que *"Por medio de la presente como representante legal de una asociación y J. A. C de campo lizama, me dirijo a ustedes con una suma preocupación por la contaminación que se está presentando desde hace más de 8 días en el sector cercano a el pozo conocido como lizama 158, no se ven las medidas necesarias para solucionar dicha catástrofe ambiental que se está viviendo, después de que se genera un cráter en una finca aledaña al pozo antes mencionado y se produjera esta contaminación, han estado con dos cuadrillas de la empresa HGL tratando de sostener esa emergencia y un carro tanque de capacidad de 100 barriles cada 40 minutos saliendo de ese sitio lleno de solo crudo las 24 horas continuas del día, hace ya dos días se genera un nuevo cráter y aumenta el flujo de la salida de crudo y ya tienen 3 carro tanques y no dan abasto, le cierran una vía a la comunidad por qué se está en alto riesgo, de antemano se está afirmando qué hay emanaciones del peligroso y letal gas H2S, ¿que están esperando que suceda aparte de esa gran y terrible contaminación?, que se genere una catástrofe a las familias que viven alrededor de ese pozo,*



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº . 100



ustedes saben que está en alto riesgo estas familias y no han socializado el plan de contingencia y prevención, aparte donde está su comunicado que es habitual explicando y justificando cuando sucede alguna novedad de cualquier tipo en el supuesto campo petrolero pero olvidado por la administración municipal de San Vicente de Chucurí y de Barrancabermeja."

Que así mismo, en una columna escrita en la página web del periódico El Tiempo con fecha del 16 de marzo de 2018, el señor Wilson Lozano tituló lo siguiente: *"Crece emergencia por derrame de crudo en zona rural de Barrancabermeja. Autoridades refuerzan plan para controlar el impacto nocivo en las fuentes hídricas de la zona. Un total de 74 personas trabajan en las labores de limpieza y contención de la emergencia ambiental que se registra en el corregimiento La Fortuna, en zona rural de Barrancabermeja (Santander) por cuenta de un afloramiento de crudo que a comienzos de esta semana empezó a registrarse en un sector cercano al pozo Lizama 158, cuyas causas siguen siendo motivo de investigación. Un equipo de expertos en el manejo de emergencias ambientales en cuerpos hídricos también se encuentra vinculado a las acciones de atención de la emergencia, pues el derrame de crudo se ha extendido a fuentes de agua del sector como la quebrada La Lizama"*.

Que el día 14 de marzo de 2018, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, procedió a ingresar al lugar de la contingencia, ubicada a 200 metros aproximadamente, del pozo 158 en el predio palmas de Colombia (7°8' 27.26" N y 73°32'44.11" W), se observó agrietamiento y socavación del suelo, rastros evidentes hidrocarburos en la cobertura vegetal cerca de los puntos de emanación; y un gran afloramiento de hidrocarburos, lodos aceitosos y gas los cuales drenaban a la quebrada la Lizama. Seguidamente, la comisión se dirigió 300 metros adelante de la intersección vial que conduce al Municipio de Sabana de Torres, en el puente de la quebrada la Lizama. En el mismo se observó la construcción de un dique para contener la mancha de hidrocarburos y poderla recoger más adelante.

Que así mismo, el día 14 de marzo el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, procedió a realizar informe técnico para conocimiento de la Alcaldesa Encargada del Municipio de Barrancabermeja, el cual recomendó: *"1. acelerar la caracterización del fenómeno para determinar un pronóstico del control en el punto de afectación. 2. Retomar en el plan de acción la implementación de medidas de control cercanas a la fuente para evitar el volumen de contaminación a controlar en estaciones aguas abajo. 3. Alertar a nivel departamental las instancias y entidades para su conocimiento y preparación en caso que el impacto trascienda los límites municipales. 4. Declarar el estado de calamidad pública, dada la magnitud alcanzada por el fenómeno y solicitar a las instancias correspondientes el diseño de un Plan de Acción conjunto efectuado en: a) Priorizar esfuerzos en la identificación y control de las causas del fenómeno; b) Determinar las medidas a que haya lugar para garantizar la protección de la población circundante; c) Implementar medidas de control que eviten la llegada de contaminación al río Sogamoso; d) Establecimiento de una estrategia de atención asertiva a la comunidad frente a sus inquietudes"*.



Alcaldía de
Barrancabermeja



Nº. 100

Que, con fundamento en el informe emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, la alcaldesa encargada del municipio de Barrancabermeja, procedió a conformar un equipo técnico por parte del municipio integrado por geólogos, biólogos, ingenieros ambientales, con el fin de conocer los aspectos y situaciones que pudieron dar origen a la afectación en el sitio de la Lizama.

Que posteriormente, el día 15 de marzo de 2018, el comité integrado por Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo se desplazó a inmediaciones del Pozo 158 para la verificación del estado de la situación. Las actividades realizadas y el balance de la situación conforme a las observaciones durante la visita se presentan a continuación: "En el momento de la visita se realizaban actividades de workover en el pozo 158. Según información provista por ingenieros de Ecopetrol en campo corresponden a labores de verificación para descartar o confirmar incidencia sobre los afloramientos. La visita fue atendida por personal de Ecopetrol quienes mantienen un perímetro acordonado de aproximadamente 200 metros alrededor de la zona de los afloramientos".

Que, según información proporcionada por el personal de Ecopetrol, se reporta la existencia de 14 puntos de afloramiento reportados en un radio de 500 metros, de los cuales, el primer punto se reportó el 3 de marzo (Afloramiento #1).

Que en el afloramiento #1 pudo observarse durante la visita que consiste en un cráter de alrededor de 2 metros de profundidad y metro y medio de ancho con rastros de la mancha de emisión sobre el suelo y en el momento de la visita este punto, se encuentra inactivo.

Que alrededor del Afloramiento #1 fueron evidenciados vestigios de contaminación sobre la vegetación y suelo circundantes, en un radio recorrido de 50 metros a la redonda, dentro de lo que pudo constatarse bajo la visita guiada por personal de la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A.

Que a una distancia de unos 30 metros del Afloramiento 1, se evidenció el punto activo actual el cual no se ha podido controlar desde el 14 de marzo de esta anualidad. Este punto se puede describir como una eyección intermitente de gas, agua, crudo y posiblemente lodo en un punto único, generando chorros de alrededor de 3 metros de altura.

Que se evidenció registro de contaminación sobre la vegetación circundante (principalmente palmas) con altura de entre 5 a 6 metros de altura, sugiriendo que, a la fecha de la visita, el fenómeno de eyección de fluidos habría disminuido considerablemente respecto a un estado anterior.

Que así mismo, se observó la presencia de un dique de bloqueo fallado, según reportes de personal de la ECOPETROL S.A., debido a las crecientes. Este dique al parecer representaba la última contingencia, previo a su fallo. Tras su ruptura, las cuadrillas al servicio de la Empresa habrían cambiado su estrategia pasando a controlar a partir del río Sogamoso, aguas arriba.



Alcaldía de
Barrancabermeja



Nº. 100

Que con relación a las medidas de intervención por parte de Empresa; se evidenciaron empozamientos, y vestigios de materiales adsorbentes en el área fuente; se referenció asimismo la utilización del camión de vacío; se observó la utilización de barreras de contención a lo largo de la quebrada La Lizama con cierto grado de efectividad, ya que se observó que habrían sido sobrepasadas, posiblemente ante subidas del nivel por causa de la lluvia de los últimos días.

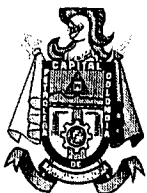
Que dada la anterior situación, la primera autoridad del Municipio procedió enviar a la Ingeniera Olga Lucia Diaz, Gerente de Mares de Ecopetrol, oficio 101 de fecha 16 de marzo de 2018, mediante el cual se solicita respuesta sobre los afloramientos de hidrocarburos ocurridos en el sector de la Lizama del Municipio de Barrancabermeja.

Que, en atención a la inminente situación de riesgo y desastre, se citó a reunión extraordinaria a Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres el día 16 de marzo de 2018, donde se aprobó la declaratoria de Calamidad Pública por daño ambiental, tal como consta en el Acta de Reunión Extraordinaria No. 011 - 18 de fecha 16 de marzo de 2018.

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece que, para la declaratoria de situación de calamidad pública *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*.

Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define como Calamidad pública *"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que como se desprende del informe técnico emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, resulta un hecho claro, notorio y evidente que en la zona aledaña al pozo No 158 de Lizama, se presenta un afloramiento constante de hidrocarburo y gas, el cual ha encontrado condiciones propicias de vulnerabilidad, ya que ha drenado irremediablemente al caño Lizama el cual es uno afluente importante del Rio Sogamoso, provocando daños ambientales incalculables que se han extendido de manera grave por el cuerpo hídrico secundario, desde el día de la primera emanación, esto es el día 2 de marzo de 2018, situación que podría empeorar, si las trazas de hidrocarburos llegasen de manera definitiva al Rio Sogamoso.



Alcaldía de
Barrancabermeja



Nº . 100

Que el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, define los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, estableciendo que *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que, al respecto la administración considera que, con el evento ocurrido, se han presentado una serie de afectaciones en los bienes patrimoniales de las personas, pues como primera medida se tiene que el afloramiento ha ocurrido en un predio agrícola de propiedad particular, en el que inclusive existen plantaciones de palma que naturalmente han sido afectadas. Así mismo, el evento también genera graves afectaciones en los predios circundantes, toda vez que la contaminación del cuerpo hídrico impide que los animales de propiedad de la población, puedan abastecerse del preciado líquido, lo cual generará de manera eventual un daño patrimonial que deberá ser resarcido.

Que así mismo, corre peligro la salud, la vida y la integridad personal de los habitantes del sector que de una u otra manera se beneficiaban del recurso hídrico contaminado, toda vez que ya no podrán hacer uso de él, de la misma manera como lo hacían cuando no se presentaba el afloramiento del hidrocarburo.

Que, de igual manera, han sufrido una afectación grave los bienes jurídicos de la colectividad, pues el recurso hídrico ha sido contaminado con las trazas de hidrocarburo que se han derramado en su lecho, generando afectaciones en todo el ecosistema natural.

Que, si bien es cierto, ECOPETROL S.A ha desplegado actividades de contingencia y mitigación del riesgo, lo cierto es que actualmente el evento no ha cesado, y lo que resulta más alarmante, es que hasta el momento se desconocen las verdaderas causas por las cuales se ha presentado el afloramiento, por lo cual podría ser factible que el suceso empeore o incluso genere nuevos riesgos, máxime teniendo en cuenta que se aproxima la temporada de lluvias.



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº. 100

BARRANCABERMEJA
POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

Que así mismo, teniendo en cuenta que uno de los comportamientos del hidrocarburo cuando afecta los cuerpos de agua es su rápida expansión, es altamente probable que inclusive desplegando todas las acciones de mitigación, como colocación de barreras mecánicas en el cuerpo de agua, la traza de hidrocarburos la llegue a superar, colocándonos entonces en el riesgo de que el Río Sogamoso, como cuerpo de agua principal, sufra una alteración y afectación ambiental que redunde en otras cabeceras municipales.

Que, en este sentido, resulta preciso dotar a la Administración Municipal de herramientas que permitan afrontar y superar esta situación de calamidad, por lo cual la declaratoria de calamidad pública se considera necesaria.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece el *"Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen."

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, prevé que *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que así mismo, el artículo 66 de la citada ley establece que *"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."*



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº. 100

BARRANCABERMEJA
POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Barrancabermeja, mediante acta del día 16 de marzo de 2018, aprobó por unanimidad la declaratoria de Calamidad Pública por afloramiento de hidrocarburos y gas en zona contigua al pozo No.158 del campo Lizama de la Superintendencia de Operaciones de Mares de ECOPETROL S.A, ubicado en Barrancabermeja, y le recomendó a la alcaldesa (E), la declaratoria de la calamidad pública en la zona afectada.

Por lo anterior se concluye que la facultad de declarar la calamidad pública se encuentra en cabeza del Alcalde Municipal.

En merito a lo considerado anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA por afloramiento de hidrocarburos y gas en zona contigua al pozo No 158 del Campo Lizama de la Superintendencia de Operaciones de Mares de ECOPETROL S.A, ubicado en Barrancabermeja, y todas las demás zonas donde se halla presentado la afectación ambiental por el derrame del crudo, esto con el fin de realizar todas las acciones administrativas, técnicas, jurídicas y contractuales que sean necesarias para la atención de la emergencia.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **CONVOCAR** a las entidades que conforman el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barrancabermeja, para estar en alistamiento preventivo con el fin de prestar atención oportuna para el control y mitigación de la crisis ambiental en la zona.

ARTICULO TERCERO: CONMINAR a la empresa ECOPETROL S.A, como operador del campo petrolero Lizama, perteneciente a la Superintendencia de Mares, a que active de manera inmediata (si es que no lo ha hecho), el Plan de Manejo de Contingencias (PMC) ante derrames de hidrocarburos, aprobado dentro de su Plan de Manejo Ambiental por la Autoridad Ambiental y desarrolle todas las acciones preventivas y correctivas relacionadas con la afectación ambiental generada por la afloración de hidrocarburo en la zona.

ARTICULO CUARTO: CONMINAR a la empresa ECOPETROL S.A, para que, de manera inmediata, despliegue todas las intervenciones administrativas, técnicas, jurídicas, económicas y materiales que sean necesarias para lograr que cese de manera definitiva la afloración de hidrocarburo y gas en la zona afectada.

ARTICULO QUINTO: CONMINAR a la empresa ECOPETROL S.A, para que realice de manera integral, la recuperación ambiental de las zonas que hayan resultado afectadas por el afloramiento de hidrocarburo originado en el campo que operan.



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº. 100

BARRANCABERMEJA
POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

ARTICULO SEXTO: FACULTAR al Secretario de Medio Ambiente del Municipio de Barrancabermeja, para que junto con los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS –, coordine, verifique y evalúe las acciones preventivas y correctivas desarrolladas por ECOPETROL S.A para atender la afectación ambiental, y su vez, para que, junto con las mismas entidades, coordine, verifique, evalúe y realice el seguimiento de las acciones materiales ejecutadas por ECOPETROL S.A para lograr el cese de los afloramientos.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la Policía Ambiental de Barrancabermeja, para que brinden acompañamiento tanto a ECOPETROL S.A, como a la Autoridad Ambiental, los organismos de control y la Administración Municipal, durante las actividades preventivas y correctivas de la presente afectación ambiental, garantizando el cumplimiento del proceso de protección al ambiente y a los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTAR al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, para que en conjunto con ECOPETROL S.A y Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – elaboraren el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponde a ECOPETROL S.A la responsabilidad integral en la atención del derrame, por ser el operador del campo petrolero donde ocurrió y se originó la afectación ambiental (numeral 8, artículo 5 del Decreto 321 de 1999), no obstante, también se facultará a la administración municipal de Barrancabermeja para efectuar la actividad contractual, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad, relacionadas directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la zona declarada en calamidad pública, lo cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículo 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO DECIMO: De celebrarse contratos por parte de la administración municipal en el marco de la declaratoria de calamidad pública, se someterán al control fiscal contemplado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. La administración de las donaciones se efectuará por intermedio de la secretaría de Medio Ambiente del municipio de Barrancabermeja, y su destinación se efectuará conforme a lo decidido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.



Alcaldía de
Barrancabermeja



Nº . 100

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el término para la declaratoria de retorno a la normalidad para la declaratoria de calamidad pública no podrá exceder de seis (6) meses, sin embargo, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, según el caso.

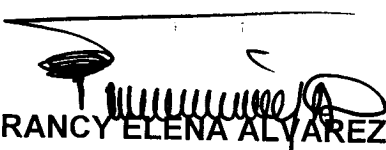
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Comuníquese el presente decreto a ECOPETROL S.A, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la Procuraduría General de la Nación, delegada para asuntos ambientales, a la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja, a la Fiscalía General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Personería Municipal de Barrancabermeja, a la Policía Nacional del Magdalena Medio, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, a la Cruz Roja, a la Defensa Civil y demás entes de control.

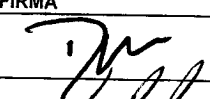
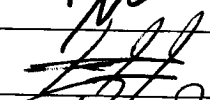
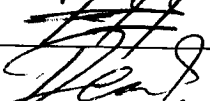
El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barrancabermeja a los 16 MAR 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO
Alcaldesa Municipal (E)
Decreto 046 de 05 de febrero de 2018

Anexos: Informe Técnico del Consejo Municipal de la Gestión de Riesgo y Desastres y el Acta de reunión extraordinaria No. 011-18, en la cual se recomienda la declaratoria de la calamidad.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	MARLON MORENO SMAB		16/MAR/2018
Revisó:	DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO OAJ		16/MAR/2018
Aprobó:	RENE MAURICIO DAVILA MORENO SMAB		16/MAR/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Alcaldía de
Barrancabermeja



INFORME TÉCNICO CMGRD N°058-18

UBICACIÓN SECTOR LA LIZAMA	MUNICIPIO Barrancabermeja	FECHA 15 de Marzo de 2018
CLASE DE SOLICITUD: ATENCIÓN DERRAME DE HIDROCARBUROS		
SOLICITANTE: COMUNIDAD, ECOPETROL - SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DE CMGRD		
1. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD		
A partir de la información recibida vía correo electrónico el día 13 marzo de 2018, en donde se informa del estado del afloramiento de crudo del pozo Lizama 158 el coordinador general del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres inició protocolos de activación de respuesta a incidentes convocando una comisión técnica de apoyo para realizar un diagnóstico preliminar y atender al llamado realizado por Ecopetrol, realizándose inspecciones de campo de primera mano los días 14 y 15 de Marzo		
2. ANTECEDENTES		
2.1 REPORTE DE LA COMUNIDAD		
Previo a la vista, se recibieron reportes de la comunidad por medio de redes sociales reportando las características de la ocurrencia y alcance de la ocurrencia, lo cual es materia de investigación en el momento. Dentro de los testimonios encontrados se encuentran:		
2.1.1 El señor Leonardo Suarez Florez, quien reporta lo siguiente:		
"Señores:		
Gestoria social de ECOPETROL .		
ECOPETROL		
Cordial saludo.		
Por medio de la presente como representante legal de una asociación y J. A. C de campo lizama, me dirijo a ustedes con una suma preocupación por la contaminación que se está presentando desde hace más de 8 días en el sector cercano a el pozo conocido como lizama 158, no se ven las medidas necesarias para solucionar dicha catástrofe ambiental que se está viviendo, después de que se genera un cráter en una finca aledaña al pozo antes mencionado y se produjera esta contaminación, han estado con dos cuadrillas de la empresa HGL tratando de sostener esa emergencia y un carro tanque de capacidad de 100 barriles cada 40 minutos saliendo		



Alcaldía de
Barrancabermeja



INFORME TÉCNICO CMGRD N°058-18

de ese sitio lleno de solo crudo las 24 horas continuas del día, hace ya dos días se genera un nuevo cráter y aumenta el flujo de la salida de crudo y ya tienen 3 carro tanques y no dan abasto, le cierran una vía a la comunidad por qué se está en alto riesgo, de antemano se está afirmando qué hay emanaciones del peligroso y letal gas H₂S, ¿qué están esperando que suceda aparte de esa gran y terrible contaminación?, que se genere una catástrofe a las familias que viven al rededor de ese pozo, ustedes saben que está en alto riesgo estas familias y no han socializado el plan de contingencia y prevención, aparte donde está su comunicado que es habitual explicando y justificando cuando sucede alguna novedad de cualquier tipo en el supuesto campo petrolero pero olvidado por la administración municipal de san vicente de Chucurí y de Barrancabermeja.

Donde están los funcionarios de la CAS, que deberían estar ahí y de la ANLA, oh ahora dicen que esto se le puede dar un manejo por debajo de cuerda y no responder como debe ser, por qué si esto hubiese sido un ilícito ya ustedes hubiesen puesto el grito en el cielo y el comunicado ya estuviera en todos los medios de comunicación posibles.

Este comunicado no es con el ánimo de discutir, pero se necesitan soluciones inmediatas y no esos pañitos de agua tibia que han implementado hasta el momento, esa demora le da más oportunidad de que se siga expandiendo la contaminación y aumentando el riesgo a los habitantes de esa zona.

Y no les adjunto registros fotográficos, ni de videos, ya que ustedes conocen la magnitud de la situación.

Esperamos pronta respuesta y eso es con soluciones inmediatas.

Gracias por la atención prestada.

Leonardo Suárez Florez

Pte. JAC General Cordoba (bajo y olvidado san vicente de Chucurí)

Coordinador del comité de concertación de Lizama alta"



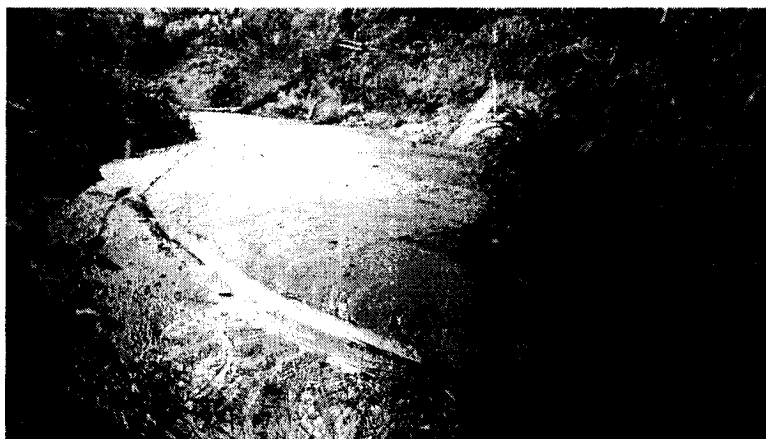
**Alcaldía de
Barrancabermeja**



BARRANCABERMEJA
POSIBLE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

INFORME TÉCNICO CMGRD N°058-18

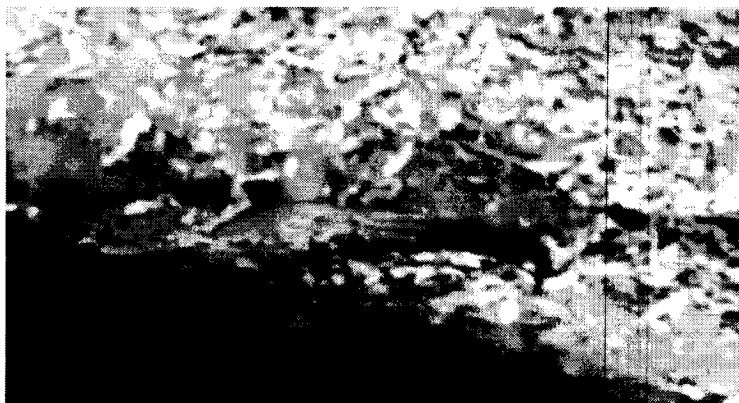
Registro presentado por el señor Leonardo Suarez. Sin Ubicación.



2.1.2 El señor Wilson Lozano, quien reporta lo siguiente:

“Registramos derrame de hidrocarburos y fuga de gas en finca aledaña a pozo 158 de Ecopetrol en La Fortuna, Barrancabermeja. Comunidad alarmada por contaminación de la quebrada La Lizama. Ecopetrol activo plan de emergencia”

Registro presentado por el señor Leonardo Suarez. Afectación de Fauna.





Alcaldía de
Barrancabermeja



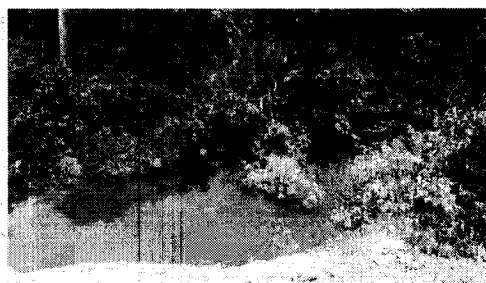
INFORME TÉCNICO CMGRD N°058-18

3 ACTUACIÓN DEL CMGRD

3.1 VISITAS DE CAMPO

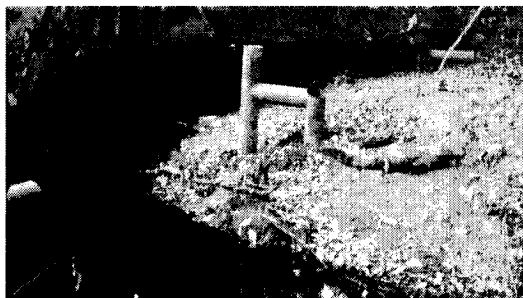
3.1.1 VISITA DEL 14 DE MARZO

Llegando al centro poblado del corregimiento La Fortuna el señor Jaime Eduardo Farfán, funcionario de Ecopetrol, manifestó que se encontraban succionando fluidos de hidrocarburos de la quebrada la Lizama a la altura del puente de la vía Barrancabermeja- Bucaramanga, adicionalmente el funcionario manifestó que desde el 02 de Marzo se tenía la situación controlada mediante la instalación de seis barreras de contención, carros de vacío y un dique. Sin embargo, la situación se salió de control debido a las fuertes precipitaciones en el área, las cuales colapsaron las medidas de contención instaladas.



Posteriormente se escuchó la versión del señor Fabian Moreno habitante del centro poblado, en la cual reporta un daño ambiental por la contaminación de la quebrada la Lizama, afectando a fauna, la flora, el recurso hídrico y la actividad de pesca artesanal de los habitantes.

Fotos babilla, quebrada la Lizama





Alcaldía de
Barrancabermeja



INFORME TÉCNICO CMGRD N°058-18



A continuación la comisión se dirigió al pozo 158, donde se observó la instalación de equipos de perforación y una cuadrilla operarios haciendo intervenciones del mismo, siendo atendidos por el funcionario de Ecopetrol Juan Pablo Padilla Jefe de Producción del Campo Lizama, quien menciona que se estaban tomando las medidas pertinentes para controlar la emergencia presentada desde el día 02 de marzo de 2018, pero que desconocen las causas del origen de la los 14 puntos de afloramiento de crudo, gas, agua y lodos.

Se procedió a ingresar al lugar de la contingencia, ubicada a 200 metros aproximadamente, del pozo 158 en el predio palmas de Colombia (7°8' 27.26" N y 73°32' 44.11" W), se observó agrietamiento y socavación del suelo, rastros evidentes hidrocarburos en la cobertura vegetal cerca a los puntos de emanación; y un gran afloramiento de hidrocarburos, lodos aceitosos y gas los cuales drenaban al la quebrada la Lizama. Seguidamente la comisión se dirigió 300 metros adelante de la intersección vial que conduce al Municipio de Sabana de Torres, en el puente de la quebrada la Lizama. En el mismo se observó la construcción de un dique para contener la mancha de hidrocarburos y poderla recoger mas adelante



Alcaldía de
Barrancabermeja



INFORME TÉCNICO CMGRD N°058-18



3.1.2 VISITA DEL 15 DE MARZO

Alrededor de las 10:00 am se desplazó una comisión técnica del CMGRD a inmediaciones del Pozo 158 para la verificación del estado de la situación. Las actividades realizadas y el balance de la situación conforme a las observaciones durante la visita se presentan a continuación:

En el momento de la visita se realizaban actividades de workover en el pozo 158. Según información provista por ingenieros de Ecopetrol en campo corresponden a labores de verificación para descartar o confirmar incidencia sobre los afloramientos.



Alcaldía de
Barrancabermeja



INFORME TÉCNICO CMGRD N°058-18

La visita fue atendida por personal de Ecopetrol quienes mantienen un perímetro acordonado de aproximadamente 200 metros alrededor de la zona de los afloramientos.



Para la debida aproximación fue requerida la utilización de caretas máscaras de gases y vapores debido a la emisión de gases.

No fue posible tomar registro audiovisual en el área de afectación debido a la necesidad de mantener equipos electrónicos fuera del radio de acordonamiento ante la posibilidad de explosión.

Según información del personal de Ecopetrol, se reporta la existencia de 14 puntos de afloramiento reportados en un radio de 500 metros, de los cuales, el primer punto se reportó el 3 de Marzo (Afloramiento #1).

El afloramiento #1 pudo observarse durante la visita y consiste en un cráter de alrededor de 2 metros de profundidad y metro y medio de ancho con rastros de la mancha de emisión sobre el suelo. En el momento de la visita este punto se encuentra inactivo.

Alrededor del Afloramiento #1 fueron evidenciados vestigios de contaminación sobre la vegetación y suelo circundantes, en un radio recorrido de 50 metros a la redonda, dentro de lo que pudo constatarse bajo la visita guiada por personal de la Empresa.

A una distancia de unos 30 metros del Afloramiento 1, se evidenció el punto activo actual el cual no se ha podido controlar desde el 14 de Marzo. Este punto se puede describir como una eyección intermitente de



Alcaldía de
Barrancabermeja



CMGRD
Comité Municipal para la Gestión del
Riesgo de Desastres - Barrancabermeja



INFORME TÉCNICO CMGRD N°058-18

gas, agua, crudo y posiblemente lodo en un punto único, generando chorros de alrededor de 3 metros de altura.

Se evidenció registro de contaminación sobre la vegetación circundante (principalmente palmas) con altura de entre 5 a 6 metros de altura, sugiriendo que, a la fecha de la visita, el fenómeno de eyección de fluidos habría disminuido considerablemente respecto a un estado anterior.

Con relación a las medidas de intervención por parte de la Empresa; se evidenciaron empozamientos, y vestigios de materiales adsorbentes en el área fuente; se referenció asimismo la utilización del camión de vacío; se observó la utilización de barreras de contención a lo largo de la quebrada La Lizama con cierto grado de efectividad, ya que se observó que habrían sido sobrepasadas, posiblemente ante subidas del nivel por causa de la lluvia de los últimos días.

Barreras de Contención en la Quebrada La Lizama





Alcaldía de
Barrancabermeja

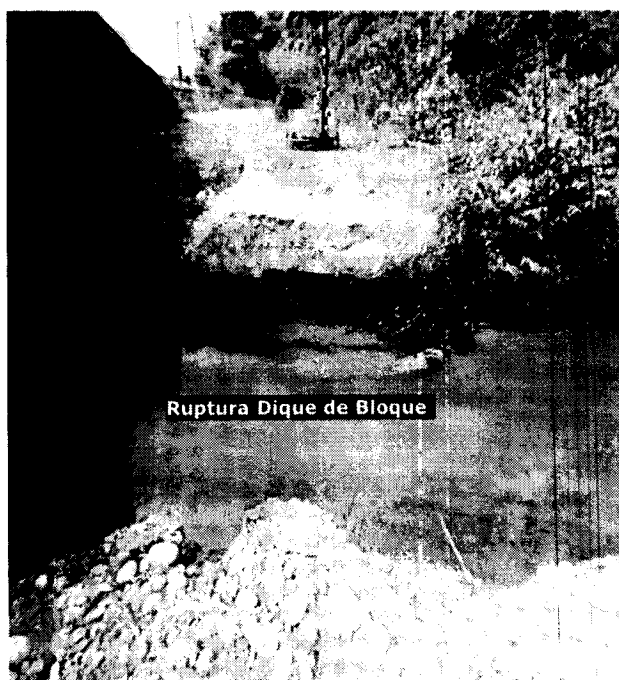


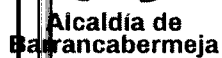
BARRANCABERMEJA
POSIBLE
SEGUNDA LEY DE MEDIO AMBIENTE

INFORME TÉCNICO CMGRD N°058-18

Asimismo, se evidenció la presencia de un dique de bloqueo fallado, según reportes de personal de la Empresa, debido a las crecientes. Este dique al parecer representaba la última contingencia, previo a su fallamiento. Tras su ruptura, las cuadrillas al servicio de la Empresa habrían cambiado su estrategia pasando a controlar a partir del río Sogamoso, aguas arriba.

Evidencia de ruptura de dique a Marzo 15 en cruce de vía con Qda. La Lizama





4. MAPA DE DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN A MARZO 15 DE 2018





Alcaldía de
Barrancabermeja



CMGRD
Comité Municipal para la Gestión del
Riesgo de Desastres - Barrancabermeja
Asesoría y apoyo técnico a la gestión municipal



INFORME TÉCNICO CMGRD N°058-18

5. OBSERVACIONES

- Se desconoce con claridad la secuencia de eventos de eyección de fluidos en cuanto a magnitud, localización y naturaleza de los mismos desde el inicio del fenómeno, reportado como iniciado el 3 de Marzo.
- Se desconoce el orden de magnitud (volumen) de fluidos generados en los puntos de afloramiento y su ubicación.
- Se desconoce el estado de los pozos productores circundantes y su influencia sobre el fenómeno
- Se desconoce el alcance de las medidas tomadas por la Empresa a la fecha en cuanto a su naturaleza (medidas de control), ubicación y efectividad.
- Se desconoce el dimensionamiento del impacto total del impacto ambiental a la fecha, aunque con base en las evidencias recopiladas en campo se identifica un radio de influencia de 3 km.
- Se desconoce la caracterización definitiva de los gases producidos por la eyección en cuanto a su inflamabilidad y toxicidad, así como sus tasas de desplazamiento, densidad relativa y potencial de acumulación a nivel del suelo.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Empresa ECOPETROL acelerar la caracterización del fenómeno para determinar un pronóstico del control en el punto de afectación.
- Se recomienda retomar en el Plan de Acción la implementación de medidas de control cercanas a la fuente para evitar el volumen de contaminación a controlar en estaciones aguas abajo.
- Se recomienda alertar a nivel departamental las instancias y entidades para su conocimiento y preparación en caso que el impacto trascienda los límites municipales.
- Se recomienda a la Administración Municipal declarar el estado de calamidad pública dada la magnitud alcanzada por el fenómeno y solicitar a las instancias correspondientes el diseño de un Plan de Acción Conjunto enfocado en:
 - a) Priorizar esfuerzos en la identificación y control de las causas del fenómeno
 - b) Determinar las medidas a que haya lugar para garantizar la protección de la población circundante
 - c) Implementar medidas de control que eviten la llegada de contaminación al Río Sogamoso.
 - d) Establecimiento de una estrategia de atención asertiva a la comunidad frente a sus inquietudes

Elaborado el día 15 de Marzo del año en curso.

ORIGINAL FIRMADO

EQUIPO TÉCNICO DE APOYO CMGRD
SMAB – OAP

ORIGINAL FIRMADO

VºBº ROBERTO E. BERNAL JIMENEZ
Profesional Especializado SMAB
Coordinador Operativo del CMGRD



Alcaldía de
Barrancabermeja



**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA No. 011-18 DEL CONSEJO MUNICIPAL
PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE
AFLORAMIENTO CRUDO POZO LIZAMA No 158**

FECHA: 16 de Marzo de 2018

HORA: 3:00 PM

LUGAR: AUDITORIO CMGRD

REUNIÓN CONVOCADA POR: EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL
RIESGO DE DESASTRE

EXTRAORDINARIA: DECISORIA PARA DETERMINAR SI SE ADOPTA MEDIDA DE
DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE O CALAMIDAD PUBLICA DE
CONFORMIDAD CON LA LEY 1523 DE 2012.

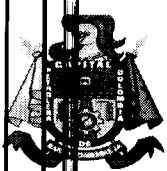
PARTICIPANTES: Según Relación Adjunta.

ORDEN DEL DÍA:

1. Instalación.
2. Presentación del tema
3. Intervenciones
4. Votaciones
5. Decisión

DESARROLLO DE LA REUNION

1. Bienvenida a la reunión por parte del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, y se procede a presentar el tema.
2. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre convoca a reunión extraordinaria para debatir y decidir el tema relacionado con el afloramiento de crudo que se presenta en el predio Santo Tomas de propiedad de Palmeras de Colombia S.A., aledaña al Pozo No 158 del campo Lizama de la Superintendencia de Operaciones de Mares de ECOPETROL S.A., ubicado en el corregimiento de la Fortuna de Barrancabermeja, el cual ha afectado importantes cuerpos hídricos, ecosistemas naturales. Actualmente la traza de hidrocarburo que contamina el caño Lizama, se



Alcaldía de
Barrancabermeja



aproxima al Rio Sogamoso amenazando con producir afectaciones mucho más graves de las que actualmente se presentan.

3. El funcionario de ECOPETROL S.A., el Ing. JUAN PABLO PADILLA Jefe de Departamento de Producción y operaciones de Mares, explica el plan de contingencia que fue activado para mitigar el impacto generado con el afloramiento, explicando puntualmente que el plan según los ingenieros de workover pudiera ser que en un periodo de 2 días a 3 semanas se logre encontrar la causa y detener el afloramiento.

El funcionario manifiesta que, como tal, el caño ya ha sufrido afectación porque por ahí corrió el lodo aceitoso, pero tienen previsto que, si la emanación se sigue presentando, establecer mecanismos mucho más fuertes para poder contenerlo. Lo que pretenden también es contener los fluidos en el mismo sitio, porque lo que queremos es que no se siga contaminando aguas abajo y complicando la recuperación.

También expuso que a partir de hoy están implementando unas bombas para poder direccionar los fluidos a unas facilidades de ECOPETROL, adicionalmente construimos un dique en material de relleno, para dejar el sitio como un estanque, y construimos unas piscinas para evitar que el fluido siga contaminando aguas abajo.

El mensaje como tal es que estamos controlando integralmente la situación, donde tenemos el apoyo total de nuestra empresa y demás aliados privados, por eso podemos decir que tenemos la ayuda de los que saben y tenemos todos los recursos para hacerlo.

En este punto, la Alcaldesa Encargada interviene preguntando que se tiene pensado hacer en caso de que se presenten fuertes aguaceros que lo que va a hacer es complicar la situación arrastrando todos los lodos aceitosos.

El funcionario contesta que en ocasiones la lluvia ayuda porque lo que va a hacer es un efecto de barrido que va a arrastrar la contaminación a ciertos puntos donde tenemos controlada la situación y en donde el caudal permite recuperar el hidrocarburo, este punto es el caño muerto.



Alcaldía de
Barrancabermeja



CMGRD
Comité Municipal para la Gestión del
Riesgo de Desastres - Barrancabermeja
Barrancabermeja, 20 de mayo de 2010



De igual manera la Alcaldesa pregunta que cual va a ser el plan o medidas de compensación para la situación, el Abogado de ECOPETROL manifiesta que debido a que tienen un Plan de Manejo Ambiental, el cual se efectuara su seguimiento y ejecución a través de Ecopetrol y será la autoridad ambiental, el ANLA la que determine las recomendaciones frente a las compensaciones y recuperación de las áreas que se deben realizar en la zona.

Nuevamente el Superintendente de ECOPETROL interviene manifestando que actualmente están trabajando desde el punto final es decir desde el caño muerto, hasta el lugar del afloramiento, para trabajar y realizar la recuperación de la zona.

Informa que el afloramiento desde su presentación se ha mantenido. Si bien es cierto en un comienzo el chorro era más intenso, ahora es más tenue pero se debe a que el orificio de salida se ha aumentado, y realmente el caudal es el mismo.

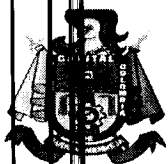
El abogado de ECOPETROL manifiesta que en cumplimiento del Plan de Contingencia, han activado el protocolo como se debe hacer y no se han escatimado esfuerzos para recuperar la zona.

El Superintendente de ECOPETROL informa que el grupo social de la empresa está trabajando casa por casa en la comunidad, para establecer cuáles han sido las afectaciones materiales, para evaluar si se deben realizar las indemnizaciones.

Adicionalmente informa que en cuanto a los temas de salud, se dispuso una ambulancia permanente para atender cualquier caso que sea reportado.

El superintendente Saul Ardila de la Policía Ambiental, manifiesta que se debe tener cuidado con las personas que manipulen la zona aprovechando la emergencia, solo para obtener un beneficio.

El abogado de ECOPETROL responde que sobre eso se está trabajado con el grupo inmobiliario para determinar el censo e inventario y evitar que esta situación se presente, determinando con claridad en el censo los daños para



Alcaldía de
Barrancabermeja



que sean resarcidos de manera justa en el sentido en que sean evaluados por la autoridad competente.

Interviene la funcionaria de MANSAROVAR informando que desde el comienzo han prestado la atención que ECOPETROL les ha solicitado, por lo que se encuentran atentos a la retroalimentación que se presente.

El consejo pregunta si alguna bocatoma de agua se ha afectado con la emergencia, sobre esto el abogado de ECOPETROL responde que se solicitó a la autoridad ambiental que informara cuales eran los puntos de captación o concesiones, quienes informaron que en la zona no existen concesiones, explicando por ejemplo que la concesión de la fortuna en la quebrada la salvadera no ha sido impactada.

El delegado de la secretaría de Salud pregunta que actualmente cuales son los cuerpos hídricos que se encuentran afectados, a lo que se responde que el Caño Lizama, Caño Muerto y el Sogamoso con algunas iridiscencias.

La Alcaldesa encargada pregunta sobre cómo están haciendo actualmente los finqueros y habitantes para abastecerse de agua, el abogado de ECOPETROL contesta que la mayoría de habitantes tienen servicio de agua potable y algunas otras personas se abastecen de pozos profundos, con el ganado y los animales se ha analizado la estrategia de construir abrevaderos, o trasladar el ganado hacia otros pastos o terrenos.

Interviene el abogado de ECOPETROL manifestando que aprecia que los criterios para determinar la situación de calamidad pública no se encuentran cumplidos, porque no se han presentado víctimas fatales, o personas hospitalizados, por lo que encuentra que no se encuentra afectado el bien jurídico protegido.

Tampoco ve muy claro que se encuentren afectados los bienes jurídicos de la colectividad, reconocen que ambientalmente hay una emergencia, pero no amerita calamidad. Desde el punto de vista de las instituciones ve que no se encuentra afectado, pues los servicios públicos y la locomoción están garantizados, solo se ha acordonado la zona afectada. La situación se encuentra estable y actualmente están buscando las causas del problema de

ahí que pedimos un compás de espera para determinar la situación concretamente.

El otro elemento es que tampoco se encuentra el presupuesto de la capacidad de emergencia ni el elemento temporal de premura a la capacidad de respuesta, ya que se ha visitado el área y se han atendido todas las recomendaciones por la autoridad ambiental, por lo tanto se solicita que se revise la decisión aun cuando el principio de precaución permitiría tomar la decisión de calamidad, considero que no se presentan los presupuestos.

La alcaldesa encargada interviene manifestando que la realidad de la situación que se presenta es grave, estamos ante una incertidumbre pues no se sabe de donde proviene el suceso, todavía sigue brotando el hidrocarburo, tenemos además el tema de la naturaleza y la lluvia que no sabemos si vaya a desestabilizar las acciones de contingencia, la situación es tan grave que ya la mancha la tenemos en el río Sogamoso que es una fuente hídrica muy importante, y el suceso no está controlado 100%, no sabemos si esto se vaya a empeorar pues no se sabe cuál es la causa, por lo tanto crece más la incertidumbre, pero la administración debe contar con todas las medidas necesarias para poder actuar y evitar que los entes de control nos cuestionen y por la seguridad de la población de la zona, por lo que creo que no debemos ser tan prevenidos con esta medida, porque lo que queremos es tener las herramientas preventivas para actuar, yo voy a valorar las recomendaciones del comité, sabiendo que ECOPETROL está tomando todas las medidas necesarias para tratar de controlar la emergencia.

El superintendente de ECOPETROL manifiesta que están tomando las medidas para que, si se presentan lluvias, se pueda controlar perfectamente, esto con el dique que se construyó y con las bombas de succión que se están instalando, además con la estrategia que diseñamos de controlar los fluidos en el caño muerto todo lo podemos tener controlado aguas abajo antes del Sogamoso.

Nosotros hemos instalado unas bombas neumáticas dirigidas, que instalamos en el afloramiento activo, en donde se encuentra confinado el hidrocarburo y todo no lo vamos a llevar a nuestras facilidades automáticamente.



Aldaldía de
Barrancabermeja



El coordinador Operativo del Consejo manifiesta que considera que ya se encuentra totalmente ilustrado el tema para poder tomar una decisión, además de que se encuentran presentes todos los integrantes del consejo (Decreto 286 de 2017 y Ley 1523 de 2012) a excepción del representante de la CAS.

En este punto se presenta el representante de la CAS, quien manifiesta: *"que la corporación tuvo conocimiento del caso el día 3 de marzo ya que ECOPETROL puede presentar los informes hasta 24 horas después del hecho. La corporación no puede dar un diagnóstico porque le pertenece a ECOPETROL. Así mismo manifiesta que hay una afectación ambiental grave que se ha salido de los controles que ha hecho ECOPETROL, esto es como una enfermedad que hasta que no se diagnostique no se puede tratar, y eso hasta el momento no se sabe con certeza, la corporación piensa que hay dos riesgos, uno es el verano por los incendios forestales que se pueden ocasionar con los gases de la zona y lo otro es la lluvia. El día miércoles estuvimos en puente amarillo donde estaba la última barrera de contención y percatamos que la mancha estaba controlada a más de un kilómetro de la última barrera, pero luego volvimos después de la lluvia y ya se había dañado la barrera. Hoy hicimos un sobrevuelo y nos dimos cuenta que ECOPERTOL ha desarrollado el plan de contingencia y hasta más, pero hasta ahora no se ha podido controlar el manadero. Pero nosotros hasta que no se haga un informe técnico no podemos saber que paso tomar, es decir, hasta que no sepamos que sucede si es natural o de la producción, no podemos tomar una decisión, en cuanto a declarar la emergencia, yo pienso que hay una lista de chequeo técnicos y legales, pienso que nos apeguemos a eso si se cumple se debería declarar"*.

El abogado de ECOPETROL insiste en que se revisen los criterios técnicos para declarar la calamidad pública, y en su lugar considera que solo debe declararse la emergencia ambiental ya que todavía pueden implementarse muchas salidas para enfrentar la situación.

4. La Asesora Jurídica de la alcaldía solicita que cada miembro del Consejo para la Gestión del Riesgo de Desastre emita su voto al respecto, para declarar la calamidad pública o no:

Alcalde:

Positivo



Alcaldía de
Barrancabermeja



Secretaría de Medio Ambiente:	Positivo
Iluminación Marigués:	Positivo
CAS:	Negativo
Defensa Civil:	Positivo
Cruz Roja:	Negativo
Bomberos:	Positivo
Planeación:	Positivo
Policía Ambiental:	No se encuentra presente quien emite el voto.

Se realiza un receso de cinco minutos para esperar que llegue el delegado de la Policía, sin embargo pasado el término no se presentó. Se realiza el conteo y se determina que hay 6 votos positivos y solo 2 negativos, aun cuando haría falta el voto de la Policía Ambiental, se considera que así vote negativo no afectaría la decisión.

Realizado el conteo, se determina que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, recomienda al Alcalde Municipal **DECLARAR LA MEDIDA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EL AFLORAMIENTO DE HIDROCARBURO EN EL POZO No 158 DE LIZAMA.**

En este momento se presenta el delegado de la Policía Ambiental quien manifiesta que su voto es positivo para que se declare la medida de calamidad pública, sin embargo, no se contó porque ya se había cerrado la votación.

Se deja constancia que el Evento se dio por terminado siendo las 7:00 p.m. y se anexan los listados de asistencia al evento, los cuales hacen parte integral de la presente Acta, y se encuentran firmados hoy, viernes dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciocho. (2018).